

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 18 de septiembre de 2020.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso Ordinario laboral de Primera Instancia promovido por el señor Jesús Antonio Vega Olmos en contra del Consorcio Vial Helios y otros, informando que la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar la demanda.

Para los efectos pertinentes allego pantallazo del correo electrónico en el cual consta la fecha de presentación de la subsanación y los correos electrónicos a los cuales fue remitido dicho escrito.



Sírvase proveer,

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte**

**Ref.** Ordinario Laboral de Primera Instancia  
**Rad. No.:** 17380 31 12 001 2020 00160 00

**PREVIO RESOLVER**

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda teniendo en cuenta que dentro del término de traslado la parte demandante presentó

escrito con el fin de subsanar la misma, sin embargo, el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6º establece:

*“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*

Así las cosas, y revisada el mensaje de datos mediante el cual fue presentado el escrito de subsanación no se avizora que la parte demandante haya realizado dicha carga.

Razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que anexe dicha constancia o proceda de conformidad a lo ordenado en la norma que antecede en el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la demanda.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAAC

**Firmado Por:**

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD  
DE LA DORADA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**384cebb4e8e105b781eb14119fe5c83c32d9ce59f409ac8b0d720401  
00d2db8e**

Documento generado en 09/10/2020 03:55:22 p.m.